

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 39/2023**

Medidas cautelares No. 303-23
Richard Moore respecto de los Estados Unidos de América
4 de julio de 2023
Original: inglés

I. INTRODUCCIÓN

1. El 21 de abril de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Lindsey Vann y Rosalind Major (“las solicitantes” o “la parte solicitante”). La solicitud instó a la Comisión a que requiera a los Estados Unidos de América (“el Estado” o “Estados Unidos”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de Richard Moore (“el propuesto beneficiario”), quien actualmente enfrenta el riesgo de ejecución inminente en el estado de Carolina del Sur. La solicitud de medidas cautelares está relacionada con la petición P-778-23, en la que la parte solicitante alega violaciones del Artículo I (derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal), el Artículo II (derecho a la igualdad ante la ley), el Artículo XVIII (derecho a un juicio justo) y el Artículo XXVI (derecho a proceso regular y derecho a no recibir penas crueles, infamantes o inusitadas) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“Declaración Americana” o “Declaración”).

2. De conformidad con el artículo 25(5) de su Reglamento, el 5 de mayo de 2023 la CIDH solicitó información adicional a las solicitantes, quienes proporcionaron información actualizada el 12 de mayo de 2023. Posteriormente, la CIDH solicitó información al Estado el 25 de mayo de 2023 y reiteró la solicitud el 6 de junio de 2023. El Estado presentó sus observaciones el 7 de junio de 2023.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que existe un riesgo grave y urgente de daño irreparable a los derechos a la vida e integridad personal del señor Moore, de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento. Asimismo, en caso de que el señor Moore sea ejecutado antes de que la Comisión haya tenido la oportunidad de examinar el fondo de su petición, cualquier eventual decisión quedaría sin efecto, lo que resultaría en una situación de daño irreparable. En consecuencia, la Comisión solicita que Estados Unidos de América: a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Richard Moore; y b) se abstenga de ejecutar la pena de muerte a Richard Moore hasta que la CIDH haya tenido la oportunidad de pronunciarse sobre su petición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

4. El propuesto beneficiario enfrenta actualmente el riesgo de ejecución inminente en el estado de Carolina del Sur, Estados Unidos. Ha estado recluido en el corredor de la muerte desde 2001. Según las solicitantes, el señor Moore ha agotado todos los recursos internos disponibles; la fecha de su ejecución se suspendió debido a cuestiones legales relacionadas con los cambios en la ley que rige los métodos de ejecución; y ahora el señor Moore es la primera persona cuya ejecución está prevista.

a. La condena y la pena de muerte del propuesto beneficiario

5. Según la solicitud, el señor Moore es un hombre afroamericano que fue condenado por robo a mano armada, homicidio y asalto con intención de matar a un dependiente de una tienda de conveniencia, el señor Mahoney, en el condado de Spartanburg. Las solicitantes también mencionan que esta área es conocida

tradicionalmente por las sentencias de muerte discriminatorias debido a motivos raciales y los linchamientos. En este sentido, se afirmó que el señor Moore entró en la tienda de conveniencia sin estar en posesión de un arma. En la caja surgió una confrontación y el señor Mahoney presuntamente insultó racialmente al señor Moore y le apuntó con un arma. El señor Moore logró arrebatarse el arma. Sin embargo, el señor Mahoney habría blandido una segunda arma. El señor Moore logró esconder y agarrar la primera arma. Ambas personas se habrían disparado entre sí. Los exámenes médicos revelaron que ambos hombres tenían heridas de bala y que las heridas de Mahoney eran letales. La solicitud también afirma que no existe evidencia de la intención previa del señor Moore de matar, y no hay imágenes de video de vigilancia que proporcionen evidencia clara de la serie de acontecimientos que llevaron a este tiroteo letal. La solicitud alegó que la raza, por encima de todo, jugó un papel en cada coyuntura del juicio del señor Moore y, en última instancia, su sentencia a muerte.

b. Alegato de la defensa fallida del propuesto beneficiario y el fracaso de un juicio justo

6. Las solicitantes declararon que en la solicitud se alegaba que el abogado defensor no había aprovechado en absoluto las lagunas de las pruebas de la fiscalía mediante el uso de las pruebas físicas reunidas. Asimismo, la solicitud destacó que el caso del señor Moore fue seleccionado para enjuiciamiento capital en el contexto de una acalorada campaña electoral para el cargo de Fiscal de Circuito. En esta línea, en la solicitud se informó que el fiscal elegido habría ganado la campaña en medio de debates sobre la pena de muerte y con una postura firme contra la delincuencia. Tras meses de escrutinio político por sus posturas anteriores sobre la pena de muerte, el fiscal electo continuó con el enjuiciamiento capital del señor Moore.

7. Asimismo, las solicitantes alegaron que el Estado eliminó a miembros del jurado del juicio capital del señor Moore de una manera discriminatoria por motivos raciales. La solicitud se refería a que el jurado del señor Moore estaba conformado por 12 integrantes de raza blanca. El fiscal consideró recusación sin causa para los jurados afrodescendientes. Además, las solicitantes destacaron que el fiscal del Séptimo Circuito Judicial de Carolina del Sur en el momento del delito buscaba la pena de muerte principalmente en casos que involucraban a víctimas de raza blanca durante su mandato de quince años (1985–2001).

8. Las solicitantes también manifestaron que la sentencia del señor Moore fue excesiva y desproporcionada ya que los hechos no muestran una “gravedad excepcional” que justifique la imposición de la pena de muerte, dado que el propuesto beneficiario estaba desarmado y no tenía intención previa de matar. La escasez de evidencia confiable también fue destacada por las solicitantes, quienes declararon que no había videovigilancia en la tienda de conveniencia y que el testimonio del único testigo ocular carece de precisión. Además, ese caso no alcanza el nivel de “gravedad excepcional” que puede justificar la imposición de la pena de muerte, y que la influencia de la raza es lo que mejor explica la pena de muerte del señor Moore.

c. Condiciones actuales de detención del propuesto beneficiario

9. Las solicitantes actualizaron la información el 12 de mayo de 2023. Las solicitantes declararon que el propuesto beneficiario ha estado recluido en el corredor de la muerte de Carolina del Sur desde 2001. De 2001 a 2017, el propuesto beneficiario estuvo alojado en las instalaciones de Lieber y Kirkland. Durante este período, se mencionó que el propuesto beneficiario había estado en régimen de aislamiento de 23 horas diarias. En 2017, la población condenada a muerte fue trasladada a la Institución Correccional de Kirkland, a una celda que no tenía ventanas para dejar entrar la luz natural. En 2019, el propuesto beneficiario fue reubicado en la Institución Correccional Broad River, donde actualmente se encuentra recluido.

10. Según la solicitud, en Broad River el señor Moore puede salir de su celda de 8 a 10 horas al día. Los hombres recluidos en el corredor de la muerte pueden interactuar entre sí en espacios recreativos dentro de las instalaciones seguras. Adicionalmente, el señor Moore ha estado dos veces en “estado de ejecución”, luego de que la Corte Suprema de Carolina del Sur emitiera un aviso de ejecución que establecía las fechas de ejecución en diciembre de 2020 y abril de 2021, que finalmente se suspendieron. Según la solicitud, cuando las personas se encuentran en estado de ejecución, son trasladadas a una celda de aislamiento donde

están encerradas y vigiladas las 24 horas del día, y las luces están constantemente encendidas. Al salir de la celda de aislamiento, se imponen dispositivos de inmovilización restrictivos, incluidos grilletes de muñeca y tobillo, una cadena abdominal y otra cadena que la conecta a los tobillos. En la solicitud se alegó que las personas sometidas a este régimen también están sujetas a una correa de perro pegada en la parte posterior de las cadenas abdominales para permitir una mayor restricción de movimiento por parte de los funcionarios de prisiones. El aislamiento y los dispositivos de inmovilización se imponen simplemente por la emisión de una orden de ejecución y no corresponden a ningún problema de seguridad causado por el propuesto beneficiario. Al respecto, en la solicitud se indicó que el señor Moore no ha sido objeto de sanciones disciplinarias en más de una década. Sin embargo, ha pasado dos meses en este confinamiento más restrictivo desde noviembre de 2020.

11. Las solicitantes señalaron que se espera que la fecha de ejecución del propuesto beneficiario se establezca pronto, lo que nuevamente resultará en que el señor Moore sea puesto en estado de ejecución. Finalmente, la solicitud alegó que el señor Moore ha vivido bajo el temor constante de una ejecución inminente durante los últimos dos años y medio.

d. Recursos internos y fecha de ejecución

12. En la solicitud se indicó que la sentencia de muerte del señor Moore ha sido finalizada y examinada, y que todos los recursos disponibles relacionados con las violaciones de derechos se han agotado en los procedimientos internos. Al respecto, se afirmó que el propuesto beneficiario solicitó un desagravio poscondena (PCR) con la ayuda de un nuevo abogado por varios motivos, incluido el hecho de que su abogado defensor en el juicio no impugnara la teoría de la acusación fiscal. Según la solicitud, el proceso de apelación directa concluyó en 2004, el proceso posterior a la condena concluyó en 2015 y el recurso federal de habeas corpus concluyó en 2020 (certiorari). El señor Moore también presentó una impugnación adicional a su sentencia bajo la autoridad original de habeas corpus de Carolina del Sur en 2021, que fue denegada por la Corte Suprema de Carolina del Sur en 2022.

13. Dado que el estado de Carolina del Sur no pudo obtener drogas de inyección letal, la legislatura enmendó la ley para permitir dos métodos de ejecución además de la inyección letal: ejecución por silla eléctrica y ejecución por pelotón de fusilamiento. El señor Moore es uno de los cuatro demandantes en una demanda civil en los tribunales estatales de Carolina del Sur sobre la constitucionalidad de la electrocución y el pelotón de fusilamiento como métodos de ejecución. El 6 de septiembre de 2022, el tribunal de primera instancia dictaminó que la ley de métodos de ejecución enmendada es inconstitucional según la Constitución de Carolina del Sur. La parte demandada apeló y un alegato oral fue presentado ante la Corte Suprema de Carolina del Sur el 5 de enero de 2023. El 26 de enero de 2023, la Corte Suprema de Carolina del Sur suspendió su decisión sobre la constitucionalidad de los métodos de ejecución en espera del descubrimiento de pruebas sobre la inyección letal.

14. En la solicitud se indicó que el 4 de mayo de 2023 la legislatura estatal aprobó un proyecto de ley de protección que prohíbe la divulgación pública de cualquier información sobre la fuente y el proceso de obtención de drogas de inyección letal. Cuando dicho proyecto se convierta en ley, el estado podrá obtener drogas de inyección letal e instar a la Corte Suprema de Carolina del Sur a que establezca una nueva fecha de ejecución para el señor Moore. Una vez que se autoriza un caso para proceder a la ejecución, la Corte Suprema de Carolina del Sur emite un aviso de ejecución, que establece la fecha de ejecución para el cuarto viernes después de la emisión del aviso. Esto deja a una persona con solo 22 a 28 días entre la emisión de un aviso de ejecución y la fecha de ejecución. Por último, en la solicitud se destacó que el señor Moore será el primero en ser ejecutado en Carolina del Sur.

B. Observaciones del Estado

15. El 7 de junio de 2023, Estados Unidos informó que había remitido la solicitud de información

al Gobernador y Fiscal General del Estado de Carolina del Sur el 30 de mayo de 2023. Asimismo, el Estado reafirmó su posición de que la Comisión carece de autoridad para exigir que los Estados adopten medidas cautelares. Por lo tanto, en caso de que la Comisión adopte una resolución de medidas cautelares en este asunto, el Estado la tomaría en consideración y la interpretaría como recomendatoria.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

16. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (“OAS”). Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales estas medidas sean necesarias para evitar un daño irreparable a las personas.

17. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos². Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas³. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y

¹ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

² Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

18. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁴.

19. Como observación preliminar, la Comisión considera necesario destacar que, según su mandato, no está llamada a determinar la responsabilidad penal de las personas en relación con la presunta comisión de delitos o infracciones. Del mismo modo, la Comisión recuerda que, por su propio mandato, no le corresponde determinar por medio del presente mecanismo si el Estado incurrió en violaciones de la Declaración Americana como resultado de los hechos alegados. En este sentido, la Comisión reitera que, en lo que respecta al procedimiento de medidas cautelares, solo le corresponde analizar si el propuesto beneficiario se encuentra en una situación grave y urgente que plantee un riesgo de daño irreparable, según lo establecido en el artículo 25 de su Reglamento. Con respecto a la P-778-23, que alega violaciones a los derechos del propuesto beneficiario, la Comisión recuerda que el análisis de dichas alegaciones se realizará en cumplimiento de los procedimientos específicos de su Sistema de Peticiones y Casos, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de su Estatuto y Reglamento.

20. Asimismo, la Comisión considera pertinente resaltar que, si bien el agotamiento de los recursos internos es, efectivamente, un requisito para la admisibilidad de las peticiones según el artículo 31 de su Reglamento, este mismo requisito no se aplica para el otorgamiento de medidas cautelares. En este sentido, el artículo 25.6.a del Reglamento establece que, al momento de revisar una solicitud de medidas cautelares, se debe tomar en cuenta si la situación ha sido puesta en conocimiento de las autoridades pertinentes. Sin embargo, tales acciones no impiden que la Comisión otorgue medidas cautelares bajo la consideración de los requisitos de gravedad, urgencia y daño irreparable. Adicionalmente, como se indicó con anterioridad, la competencia de la Comisión para otorgar medidas cautelares se extiende a todos los Estados Miembros de la OEA y no se deriva únicamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

21. Además, la Comisión Interamericana recuerda que la pena de muerte ha sido objeto de estricto escrutinio dentro del sistema interamericano⁵. Si bien la mayoría de los Estados miembros de la OEA han abolido la pena de muerte, una minoría significativa todavía se aferra a esta forma de castigo⁶. En cuanto a los Estados que mantienen la pena de muerte, existen una serie de restricciones y limitaciones establecidas en los instrumentos regionales de derechos humanos que los Estados están obligados a cumplir de conformidad con el derecho internacional⁷. Dichas restricciones y limitaciones se basan en el reconocimiento del derecho a la vida como derecho supremo del ser humano, y condición *sine qua non* para el disfrute de todos los demás derechos, por lo que se requiere una prueba de mayor escrutinio para asegurar que cualquier privación de la vida que pueda ocurrir por la aplicación de la pena de muerte cumple estrictamente con los requisitos de los

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas cautelares. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No. 248/20. En el Día Internacional contra la Pena de Muerte en las Américas, la CIDH reitera su llamado a la abolición de la misma. 9 de octubre de 2020.

⁶ CIDH. La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición. OEA/Ser.L/V/II., Doc. 68, 31 de diciembre de 2011, párrs. 12 y 138; CIDH. Comunicado de Prensa No. 248/20. En el Día Internacional contra la Pena de Muerte en las Américas, la CIDH reitera su llamado a la abolición de la misma. 9 de octubre de 2020.

⁷ CIDH. La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición. OEA/Ser.L/V/II., Doc. 68, 31 de diciembre de 2011, párrs. 138-39.

instrumentos interamericanos de derechos humanos aplicables, incluida la Declaración Americana⁸. En este sentido, la Comisión ha subrayado que el derecho al debido proceso juega un papel fundamental para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a muerte. En efecto, entre las garantías del debido proceso, los Estados están obligados a asegurar el ejercicio del derecho a un juicio justo, asegurar el más estricto cumplimiento del derecho a la defensa y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación⁹. En este sentido, la Comisión destaca que ha otorgado varias medidas cautelares a personas condenadas a muerte, considerando tanto la dimensión cautelar como la tutelar del mecanismo de las medidas cautelares¹⁰.

22. En este sentido, la Comisión ha subrayado que el derecho al debido proceso juega un papel fundamental para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a muerte. En efecto, entre las garantías del debido proceso, los Estados están obligados a asegurar el ejercicio del derecho a un juicio justo, asegurar el más estricto cumplimiento del derecho a la defensa y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación¹¹. En este sentido, la Comisión destaca que ha otorgado varias medidas cautelares a personas condenadas a muerte, considerando tanto la dimensión cautelar como la tutelar del mecanismo de las medidas cautelares¹².

23. Con base en lo anterior, la CIDH procederá a analizar los requisitos reglamentarios en relación con el señor Moore.

24. En el presente asunto, la Comisión considera que se ha cumplido el requisito de gravedad. En cuanto a la dimensión cautelar, la Comisión observa que, según la petición 778-23 presentada por los solicitantes, los procedimientos legales que llevaron a la pena de muerte del señor Moore no habrían respetado sus derechos a un juicio justo, igualdad, no discriminación y debido proceso legal. En particular, los solicitantes alegaron que, durante el proceso penal, el abogado designado por el Estado para el señor Moore fue ineficaz. En particular, la parte solicitante indicó lo siguiente: a. el abogado defensor omitió completamente aprovechar las lagunas de las pruebas de la fiscalía utilizando las pruebas físicas reunidas; b. la condena fue desproporcionada, ya que los hechos no corresponden a una “gravedad excepcional” que pueda justificar la

⁸ CIDH. Informe No. 210/20. Caso 13.361. Admisibilidad y Fondo (Publicación). Julius Omar Robinson (Estados Unidos de América), 12 de agosto de 2020, párr. 55; CIDH. Informe No. 200/20. Caso 13.356. Admisibilidad y Fondo (Publicación). Nelson Iván Serrano Sáenz (Estados Unidos de América), 3 de agosto de 2020, párrs. 44-45; CIDH. Informe No. 211/20. Caso 13.570. Admisibilidad y Fondo (Publicación). Lezmond C. Mitchell (Estados Unidos de América), 24 de agosto de 2020, párrs. 72-73.

⁹ CIDH. La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, 31 de diciembre de 2011, párr. 141.

¹⁰ Ver al respecto: CIDH. Resolución 95/2020. Medida Cautelar No. 1080-20. Christa Pike respecto de los Estados Unidos de América. 11 de diciembre de 2020; CIDH. Resolución 91/2020. Medida Cautelar No. 1048-20. Lisa Montgomery respecto de los Estados Unidos de América. 1 de diciembre de 2020; CIDH. Resolución 77/2018. Medida Cautelar No. 82-18. Ramiro Ibarra Rubí respecto de los Estados Unidos de América. 1 de octubre de 2018; CIDH. Resolución 32/2018. Medida Cautelar No. 334-18. Charles Don Flores respecto de los Estados Unidos de América. 5 de mayo de 2018 (en español); CIDH. Resolución 41/2017. Medida Cautelar No. 736-17. Rubén Ramírez Cárdenas respecto de los Estados Unidos de América. 18 de octubre de 2017; CIDH. Resolución 21/2017. Medida Cautelar No. 250-17. Lezmond Mitchell respecto de los Estados Unidos de América. 2 de julio de 2017; CIDH. Resolución 14/2017. Medida Cautelar No. 241-17. Asunto de Víctor Hugo Saldaño respecto de los Estados Unidos de América. 26 de mayo de 2017; CIDH. Resolución 9/2017. Medida Cautelar No. 156-17. William Charles Morva respecto de los Estados Unidos de América. 16 de marzo de 2017.

¹¹ CIDH. La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, 31 de diciembre de 2011, párr. 141.

¹² Ver al respecto: CIDH. Resolución 22/2023. Medidas cautelares No. 176-23. Michael Tisius respecto de los Estados Unidos de América. CIDH. Resolución 95/2020. Medidas Cautelares No. 1080-20. Christa Pike respecto de los Estados Unidos de América. 11 de diciembre de 2020; CIDH. Resolución 91/2020. Medidas Cautelares No. 1048-20. Lisa Montgomery respecto de los Estados Unidos de América. 1 de diciembre de 2020; CIDH. Resolución 77/2018. Medidas Cautelares No. 82-18. Ramiro Ibarra Rubí respecto de los Estados Unidos de América. 1 de octubre de 2018; CIDH. Resolución 32/2018. Medidas Cautelares No. 334-18. Charles Don Flores respecto de los Estados Unidos de América. 5 de mayo de 2018 (en español); CIDH. Resolución 41/2017. Medidas Cautelares No. 736-17. Rubén Ramírez Cárdenas respecto de los Estados Unidos de América. 18 de octubre de 2017; CIDH. Resolución 21/2017. Medidas Cautelares No. 250-17. Lezmond Mitchell respecto de los Estados Unidos de América. 2 de julio de 2017; CIDH. Resolución 14/2017. Medidas Cautelares No. 241-17. Asunto de Víctor Hugo Saldaño respecto de los Estados Unidos de América. 26 de mayo de 2017; CIDH. Resolución 9/2017. Medidas Cautelares No. 156-17. William Charles Morva respecto de los Estados Unidos de América. 16 de marzo de 2017.

imposición de la pena de muerte; c. el Estado excluyó de forma racista discriminatoria a los integrantes del jurado del juicio capital del señor Moore.

25. Teniendo en cuenta lo anterior, la parte solicitante indicó violaciones del Artículo I (derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal), el Artículo II (derecho a la igualdad ante la ley), Artículo XVIII (derecho a un juicio justo), el Artículo XXVI (derecho a proceso regular y derecho a no recibir penas crueles, infamantes o inusitadas) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“Declaración Americana” o “Declaración”).

26. Al respecto, si bien la imposición de la pena de muerte no está prohibida *per se* en la Declaración Americana¹³, la Comisión ha reconocido de forma sistemática que la posibilidad de una ejecución en tales circunstancias es lo suficientemente grave como para permitir el otorgamiento de medidas cautelares a los efectos de salvaguardar una decisión sobre el fondo de la petición presentada¹⁴.

27. En virtud de lo anterior, y sin perjuicio de la petición presentada, la Comisión concluye que los derechos del señor Moore se encuentran *prima facie* en riesgo debido a la posible ejecución de la pena de muerte y sus consecuentes efectos sobre su petición que se encuentra actualmente bajo análisis de la Comisión.

28. La Comisión considera que el requisito de urgencia se encuentra cumplido. En cuanto a la dimensión cautelar, de acuerdo con la información presentada por la parte solicitante, en 2020 el Tribunal Supremo de los EE. UU. denegó el recurso de certiorari del propuesto beneficiario, lo que condujo al agotamiento de los recursos internos, según afirman las solicitantes. A pesar de que la Corte Suprema de Carolina del Sur suspendió la fecha de ejecución debido a problemas legales relacionados con cambios en la ley que rige los métodos de ejecución, de acuerdo con la parte solicitante, se espera que el litigio se resuelva pronto, y el señor Moore es la primera persona cuya ejecución está prevista. Por lo tanto, teniendo en cuenta la posibilidad inminente de que se aplique la pena de muerte, la Comisión considera necesario adoptar medidas cautelares para proteger la vida y la integridad física del señor Moore y examinar la petición presentada por la parte solicitante de acuerdo con el Reglamento.

29. La Comisión considera que el requisito de *irreparabilidad* se encuentra cumplido, en la medida en que el impacto potencial en los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario constituye la situación máxima de irreparabilidad. Asimismo, la CIDH estima que si el señor Moore es ejecutado antes de que la Comisión haya tenido la oportunidad de evaluar la petición P-778-23, cualquier eventual decisión sobre el fondo del caso sería irrelevante, dado que la situación de daño irreparable ya se habría materializado.

30. Con respecto al presente asunto, en relación con las actuales condiciones de detención del señor Moore, la Comisión observó que el propuesto beneficiario ha estado preso desde 2001 y, durante este período, ha estado recluso en celdas de aislamiento y en condiciones restrictivas. Sin embargo, las solicitantes

¹³ CIDH. La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición. OEA/Ser.L/V/II., Doc. 68, 31 de diciembre de 2011, párr. 2.

¹⁴ Ver al respecto: CIDH. Resolución 22/2023. Medidas cautelares No. 176-23. Michael Tisius respecto de los Estados Unidos de América. CIDH. Resolución 95/2020. Medida Cautelar No. 1080-20. Christa Pike respecto de los Estados Unidos de América. 11 de diciembre de 2020, párr. 34; CIDH. Resolución 91/2020. Medida Cautelar No. 1048-20. Lisa Montgomery respecto de los Estados Unidos de América. 1 de diciembre de 2020, párr. 40; CIDH. Resolución 77/2018. Medida Cautelar No. 82-18. Ramiro Ibarra Rubí respecto de los Estados Unidos de América. 1 de octubre de 2018; CIDH. Resolución 32/2018. Medida Cautelar No. 334-18. Charles Don Flores respecto de los Estados Unidos de América. 5 de mayo de 2018 (en español); CIDH. Resolución 41/2017. Medida Cautelar No. 736-17. Rubén Ramírez Cárdenas respecto de los Estados Unidos de América. 18 de octubre de 2017; CIDH. Resolución 21/2017. Medida Cautelar No. 250-17. Lezmond Mitchell respecto de los Estados Unidos de América. 2 de julio de 2017; CIDH. Resolución 14/2017. Medida Cautelar No. 241-17. Asunto de Víctor Hugo Saldaño respecto de los Estados Unidos de América. 26 de mayo de 2017; CIDH. Resolución 9/2017. Medida Cautelar No. 156-17. William Charles Morva respecto de los Estados Unidos de América. 16 de marzo de 2017.

han informado que, desde 2019, el propuesto beneficiario se encuentra recluido en la Institución Correccional Broad River, en la que ya no se aplica el confinamiento solitario.

IV. BENEFICIARIO

31. La Comisión declara que el beneficiario de esta medida cautelar es Richard Moore, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

V. DECISIÓN

32. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la CIDH solicita que Estados Unidos de América:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Richard Moore; y
- b) se abstenga de ejecutar la pena de muerte a Richard Moore hasta que la CIDH haya tenido la oportunidad de pronunciarse sobre su petición.

33. La Comisión solicita a Estados Unidos de América que informe, en un plazo de 15 días a partir de la fecha de esta resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas y que actualice dicha información periódicamente.

34. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

35. La Comisión encomienda a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a los Estados Unidos de América y a la parte solicitante.

36. Aprobado el 4 de julio de 2023 por Margarett May Macaulay, Presidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; y Julissa Mantilla Falcón, integrantes de la CIDH.

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto